



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No aparecen los servidores públicos sancionados durante ese año.” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XVIII** correspondiente a la información de “Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), indicado como denunciados el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres** del ejercicio **dos mil dieciocho**.

II. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0304/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/0504/2022** de fecha veintitrés de marzo del mismo año, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

**IV.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil dieciocho**, observando que **no** contaba con registros de información:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ejercicio: 2018

ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

**VI.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

**VIII.** Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación y correo electrónico, oficio número **INE/UTyPDP/059/2022**, de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

### **A n t e c e d e n t e s**

1. *El 23 de marzo de 2022, se interpuso una denuncia por el probable incumplimiento de una obligación de transparencia del INE, que en el Acuerdo de admisión en su parte conducente dice:*

*"(...)"*

*" No aparecen los servidores públicos sancionados durante ese año"*

*(...). (Sic).*

2. *El 31 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó al INE, a través de la Hcom, el oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0265/2022 y el acuerdo de admisión de la denuncia materia del presente informe.*
3. *Con la misma fecha, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP), mediante correo electrónico, notificó la denuncia de mérito a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT), del Órgano Interno de Control (OIC), de la Dirección Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) con el propósito de que remitieran un informe que expusiera las acciones realizadas para atender la obligación combatida y expresar lo que a su derecho corresponda, en relación con los hechos o motivos de la denuncia. (Anexo 1).*
4. *Con la misma fecha, la UTYyPDP remitió al Centro de Atención de Enlaces de Obligaciones de Transparencia (CAEOT) que presentará un informe indicando las acciones y el estatus de la obligación de transparencia denunciada. (Anexo 2).*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

5. El 01 de abril de 2022, mediante correo electrónico, personal del CAEOT remitió el informe solicitado a través del cual menciona lo siguiente:

“(…)

En atención a su correo electrónico de fecha 31 de marzo del año en curso, donde solicita se informe el estatus y las actuaciones que se llevaron a cabo en el Centro Atención a Enlaces Obligaciones de Transparencia (CAEOT), para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XVIII — Listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición— de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El día 13 de diciembre del 2021, se notificó a las áreas responsables, mediante correo electrónico, que de acuerdo con los periodos de actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que el plazo para cargar la información generada en el cuarto trimestre (octubre-diciembre) es del 1 al 31 de enero de 2022 en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, para su envío y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y el Portal del INE. (Anexo 1).
2. El 21 de febrero del 2022 el CAEOT notificó mediante correo electrónico a la Dirección Jurídica, la atención a la obligación de transparencia de dicha fracción del cuarto trimestre de 2021. (Anexo 2).
3. El día 25 de marzo del 2022, se notificó a las áreas responsables, mediante correo electrónico, que de acuerdo con los periodos de actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que el plazo para cargar la información generada en el primer trimestre (enero-marzo) es del 1 al 30 de abril de 2022 en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, para su envío y publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y el Portal del INE. (Anexo 3).
4. Que la citada fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los periodos de conservación— información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, adjunto capturas de pantalla para mayor proveer.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 14 resultados, da clic en [1](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

(...)” (Sic). (Anexo 3).

6. Con misma fecha, la DEA atiende el requerimiento de la UTTPDP para rendir su informe, el cual, alude a lo siguiente:

“(…)

En atención al requerimiento que nos formulaste en el correo que antecede, respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia identificada con el número de expediente DIT 0304/2022, por la presunta omisión de la publicación de la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), se comunica lo siguiente:

Con base en la información proporcionada por la Dirección de Personal, y conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 del Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se modifica la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración, no es responsable de la carga y publicación de información de la fracción en cuestión, siendo que se su participación se limita (como área remitente), a complementar en el formato correspondiente la información solicitada por la Dirección Jurídica, la cual consiste en lo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

siguiente:

- Clave o nivel del puesto.
- Denominación del puesto.
- Denominación del cargo.

Ahora bien, con independencia de que la DEA no es responsable de cargar y publicar la fracción referida, se advierte que el objeto de la denuncia radica en que no se encuentra publicada la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018, sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen expresamente que, en el caso de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, solo se debe conservar información de los dos ejercicios anteriores como se aprecia a continuación:

*“Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.”*  
(Sic)

*En este sentido, el Instituto Nacional Electoral (a través de la Dirección Jurídica) está obligado a mantener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de dicha fracción por un periodo de conservación del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, lo que corresponde actualmente, a los años 2019, 2020 y 2021 y no la información referente al ejercicio 2018 que es objeto de denuncia.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*(...)” (Sic) (ANEXO 4)*

### 7. En misma fecha, la DJ remitió su informe a través del cual hizo del conocimiento de la UTyPDP lo que a continuación se cita:

*(...)*

*Es el caso que en el asunto que nos ocupa, la publicación y conservación de la información que corresponde a la fracción XVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP, listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, obedece a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos, que señalan:*

*(...)*

*De los Lineamientos vigentes que se citan con antelación se advierte en lo que es motivo de disenso:  
Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores. Aplica a: todos los sujetos obligados. En ese sentido, la información que debe permanecer publicada es la correspondiente con el ejercicio vigente y dos anteriores, es decir:*

- 2019



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

- 2020
- 2021

*Precisando que a partir del 1 de abril de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, se debe actualizar la información correspondiente con el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.*

*Así en este año al concluir el 1er trimestre del año 2022, se actualizará la información que debe permanecer publicada de forma obligatoria en el Portal de Obligaciones de Transparencia, ello dentro del plazo que inicia el 1º de abril y concluye el 30 de abril de 2022, esto es Listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, por lo que permanecerá la información que atañe a los ejercicios:*

- 2022
- 2021
- 2020

*Por ende y acorde con lo establecido con los Lineamientos, no se advierte disposición que obliguen a que los ejercicios anteriores a los establecidos deben permanecer publicados perpetuamente, es el caso del periodo al que se refiere el denunciante primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018, no se encuentra publicado*

*dado que se agotó la vigencia para su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia de forma obligatoria, motivo por el cual la persona denunciante no localizó la publicación de ese año en particular. En ese sentido, es menester destacar que del motivo de inconformidad esgrimido no se advierte queja o denuncia de los periodos 2019, 2020 y 2021, que a la fecha en el que se rinde el presente informe sí se encuentran disponibles para su consulta en el portal web del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

(...)

*De los hechos que anteceden, se advierte lo siguiente:*

*•Este sujeto obligado no ha sido omiso en cumplir con la obligación de transparencia prevista en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, como ha quedado demostrado con las verificaciones hechas por el INAI cuyos resultados se anexan al presente informe, así como con las capturas de pantalla que evidencian la permanencia de las publicaciones en relación con el cumplimiento de la obligación motivo de denuncia.*

*•La conducta que el denunciante señala como falta de cumplimiento, con lo establecido por el artículo 70, fracción XVIII de la Ley General, resulta infundada, toda vez que la publicación y conservación de la información que obligatoriamente debe permanecer disponible para su consulta en el portal de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia es la que corresponde al ejercicio en curso 2021, y los dos anteriores 2019 y 2020, acotando que a la fecha en la que se rinde el presente informe han empezado a transcurrir los plazos para actualizar dicha información, en consecuencia, se encontrará publicada de forma obligatoria la información del ejercicio en curso 2022, y los dos anteriores 2021 y 2020.*

*•No se advierte queja o denuncia de los periodos 2019, 2020 y 2021, que a la fecha en el que se rinde el presente informe sí se encuentran disponibles para su consulta en el portal web del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, en el informe que se remita a la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se debe solicitar se deseche de plano por notoria improcedencia la denuncia presentada, pues como ha quedado demostrado, este Instituto no ha sido omiso en el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General, sino por el contrario la información publicada corresponde con la permanencia obligatoria que ordenan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

*homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes.*

*(...)” (Sic) (Anexo 5)*

8. *El 04 de abril de 2022, el OIC, a través de correo electrónico, remitió su informe, señalando lo siguiente:*

*“(...*

*Al respecto, es conveniente aclarar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformado por última vez el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el referido medio de difusión oficial, respecto a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece:*

*“XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición*

*Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.*

*Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:*

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.*

*Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.*

*Aplica a: todos los sujetos obligados”*

*[El énfasis es nuestro]*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

*En virtud de lo anterior, se tiene que la información respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido sancionadas y cuya adscripción al INE subsista al momento de la actualización de información, se conservará únicamente durante dos ejercicios previos, al ejercicio en curso.*

*En tal sentido, resulta oportuno señalar que del análisis a la narrativa de los hechos de la denuncia interpuesta por el particular, las circunstancias de tiempo, modo y lugar son:*

1.-Tiempo: A la fecha en que presentó la denuncia, es decir, al 23 de marzo de 2022.

2.-Modo: No se encuentran los datos de los servidores públicos sancionados durante del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

3.-Lugar: En la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Es decir, el particular denuncia que al 23 de marzo de 2022, no se encuentran los datos de los servidores públicos sancionados durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Aclarado lo anterior, se informa que este OIC, no es responsable de omisión alguna respecto al reporte de las obligaciones de transparencia a que se refiere la multicitada fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues al 23 de marzo de 2022, fecha en que el particular realizó la consulta, el Instituto Nacional Electoral, así como las Unidades administrativas que lo integran, como es el caso de este OIC, cumplen con la obligación de mantener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal del INE, la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores (años 2020, 2021), y respecto a la del año en curso 2022, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los citados lineamientos en materia de obligaciones de transparencia, a la fecha de este informe el Instituto está dentro del plazo de 30 días naturales para actualizar la información generada en el primer trimestre enero- marzo de 2022, el cual concluye el 30 de abril de 2022.*

*Lo anterior puede corroborarse en ambas páginas, incluso, aun puede verse la información del año 2019, como sigue: Consulta Pública (inaí.org.mx)*

The screenshot shows the search interface on the INAI website. At the top, there are filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional Electoral (INE)), and 'Ejercicio' (2019). Below this, a blue bar indicates the search results are for 'SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS'. The search criteria are listed as: Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XVIII. There are checkboxes for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, and 'Seleccionar todos'). A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, a red box highlights the text: 'Se encontraron 54 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. Ver todos los campos.' There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0304/2022

Por lo que, si el particular consulto al 23 de marzo de 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, del año 2018, es razonable que por ese medio no haya podido tener acceso.

Sin que ello sea óbice para que, el particular ejerza su derecho de acceso a la información mediante una solicitud de acceso a la información dirigida al Instituto Nacional Electoral, requiriendo la información de su interés de los periodos que menciona.

Por lo anterior, se concluye que no le asiste la razón al denunciante, pues el Instituto Nacional Electoral, sí está cumpliendo con la Obligación de mantener publicada la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en los términos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al tener publicada la información correspondiente a los años 2020 y 2021, incluso la del año 2019, así como estar dentro del plazo de 30 días naturales para actualizar la información del primer trimestre del año 2022

Sin que ello deba entenderse como una negativa a su derecho de acceso a la información, sino que la vía por la que el particular trata de ejercer este derecho no es la idónea, pues lo correcto es que lo haga a través de una solicitud de acceso a la información.

En prosecución con lo anterior, se solicita respetuosamente a esa Unidad Técnica tener por presentado el informe respectivo, mediante el cual se comprueba que la denuncia número DIT 0304/2022, radicada en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que nos ocupa es infundada y carece de materia para subsistir.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

(...)” (Sic). (Anexo 6)

### ***Informe Justificado***

*Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:*

“(...)

*XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición*

(...) (Sic)

*Así mismo, los Lineamientos Técnicos Generales definen dentro de sus criterios de actualización, que la información que deben publicar los sujetos obligados para la referida obligación de transparencia es conforme a los siguientes términos:*

“(...)

*Periodo de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.*

(...) (Sic)

*Una vez dicho lo anterior, y de un análisis al acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por denunciante.*

*El ciudadano manifiesta en su escrito de denuncia la siguiente inconformidad:*

“(...)

*No aparecen los servidores públicos sancionados durante ese año*

(...)” (Sic)

*Es importante mencionar que el acuerdo de admisión describe que los periodos **acusados para la OT en cuestión son el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2018**; todo esto se relaciona al formato 18*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

*LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII — Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as)—*

*Ahora bien, Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información requerida en la OT materia de la denuncia, debe estar publicada la correspondiente al ejercicio en curso, y dos ejercicios anteriores, para el caso concreto aplica la periodicidad de los años de 2019 a 2021.*

*Bajo este contexto, al presentarse la denuncia el 23 de marzo de 2022, el INE se encontraba obligado a tener publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de internet los ejercicios 2021, 2020 y 2019.*

*En consecuencia, es correcto que no se encuentren divulgados los registros de servidores públicos que hayan sido sancionados por este instituto en el año 2018, toda vez que, la temporalidad en la conservación de la información de ese año feneció al concluir el primer trimestre de 2021. Por lo tanto, el INE no ha sido omiso en el cumplimiento de la OT combatida. y como puede observarse en las imágenes siguientes, a la fecha del presente informe, está publicada la información de los ejercicios 2021.2020 y 2019*

Ejercicio 2021

Ejercicio 2020



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

Ejercicio 2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ejercicio: 2019

ART. - 70 - VIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  Sin embargo  Sin embargo  Sin embargo  No seleccionar nada

Trámites (consultados) del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, de clic en [ver](#) para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [CONTINUAR](#)

Ver todos los campos

*Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:*

**A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:**

**Primero.** Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo:** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

**Tercero:** Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare improcedente, ordenando el cierre del expediente.

[...]" (sic)

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido a la Supervisora de Obligaciones de Transparencia y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados. Dicho correo contiene como archivos adjuntos lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

- Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido a la Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia Del Órgano Interno de Control.
- Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Jurídica.
- Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Administración.
- Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido a la Supervisora de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022, suscrito por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia. A dicho correo se adjuntaron los siguientes documentos:
  - Documentos en formato Word que contiene las actuaciones realizadas por el Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia establecida en la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General.
  - Correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
  - Correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace de Obligaciones de Transparencia Dirección Jurídica.
  - Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- Correo electrónico de fecha 04 de abril de 2022 suscrito por la Jefa de Departamento de Asesoría y Consultiva de la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva y Enlace Suplente de Transparencia del Órgano interno de Control y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

- Correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022 suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha 01 de abril de 2022 suscrito por la Subdirectora de Consulta y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia. Dicho correo contiene los siguientes documentos:
  - Documento en formato pdf que contiene el informe justificado suscrito por la Enlace Propietaria de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Jurídica.
  - Documentos relacionadas con la Verificación Vinculante del ejercicio 2020 y 2021.

**IX.** Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio **dos mil dieciocho**, observando que **no** contaba con registros de información:

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa). The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional Electoral (INE)), and 'Ejercicio' (2018). Below the filters, a table shows the search criteria: 'Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', and 'Fracción: XVIII'. The search results section indicates 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' The page also features a 'CONSULTAR' button and a 'DENUNCIAR' button. The system clock shows 10:46 a. m. on 07/04/2022.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General para el **primer, segundo, tercer y cuarto** trimestres del ejercicio de **dos mil dieciocho**, en donde señala que no aparecen los servidores públicos sancionados durante ese año.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional Electoral** manifestó lo siguiente:

- Que el acuerdo de admisión describe que los periodos acusados para la obligación de transparencia en cuestión son el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2018; todo esto se relaciona al formato 18.
- Que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) establecen que la





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

información requerida en la obligación de transparencia materia de la denuncia, debe estar publicada la correspondiente al ejercicio en curso, y dos ejercicios anteriores, para el caso concreto aplica la periodicidad de los años de 2019 a 2021.

- Que al presentarse la denuncia el 23 de marzo de 2022, el Instituto Nacional Electoral se encontraba obligado a tener publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de internet los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
- Que es correcto que no se encuentren divulgados los registros de servidores públicos que hayan sido sancionados por este instituto en el año 2018, toda vez que, la temporalidad en la conservación de la información de ese año feneció al concluir el primer trimestre de 2021. Por lo tanto, el sujeto obligado no ha sido omiso en el cumplimiento de la obligación de transparencia combatida.
- Que a la fecha del informe, está publicada la información de los ejercicios 2021, 2020 y 2019.
- Que es preciso resaltar que las actuaciones del sujeto obligado fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, a criterio del instituto Nacional Electoral, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPO, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

**XVIII.** El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>2</sup> y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil dieciocho, los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Sin embargo, el periodo de conservación y actualización de la información se analiza conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

<sup>3</sup> Artículo 27, cuarto párrafo: "... En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

*Párrafo modificado DOF 28/12/2022*

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que<sup>4</sup>:

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

---

**Periodo de actualización:** trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

*Párrafo modificado DOF 28/12/2020*

---

### Criterios sustantivos de contenido

- |                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Criterio 1</b> | Ejercicio  |
| <b>Criterio 2</b> | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)   |
| <b>Criterio 3</b> | Nombre del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) |
| <b>Criterio 4</b> | Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)   |
| <b>Criterio 5</b> | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)  |
| <b>Criterio 6</b> | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)   |

---

particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

<sup>4</sup> Con base en lo previsto por el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de los supuestos en los que una sentencia definitiva queda firme.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

**Criterio 7** Denominación del área de adscripción del servidor público (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Información relativa a las sanciones administrativas aplicadas por la autoridad competente al servidor público:

**Criterio 8** Tipo de sanción. Por ejemplo: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución del empleo, cargo o comisión; Sanción económica; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas<sup>5</sup>

**Criterio 9** Temporalidad de la sanción

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 10** Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo): Federal/Estatal

**Criterio 11** Autoridad sancionadora

**Criterio 12** Número de expediente

**Criterio 13** Fecha de la resolución en la que se aprobó la sanción, con el formato día/mes/año

**Criterio 14** Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad)

**Criterio 15** Denominación de la normatividad infringida

**Criterio 16** Artículo de la normatividad infringida

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 17** Fracción de la normatividad infringida

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 18** Fecha de inicio del procedimiento administrativo con el formato día/mes/año

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 19** Fecha de conclusión del procedimiento administrativo con el formato día/mes/año

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 20** Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción<sup>6</sup>

**Criterio 21** Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente

**Criterio 22** Monto de la indemnización establecida

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 23** Monto de la indemnización efectivamente cobrada

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

**Criterio 24** Fecha de cobro de la indemnización con el formato día/mes/año

*Criterio adicionado DOF 28/12/2020*

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 25** Periodo de actualización de la información: trimestral

<sup>5</sup> Los tipos de sanciones establecidas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

<sup>6</sup> El documento al que se vincule deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX, de estos Lineamientos, en relación con la elaboración de versiones públicas de los documentos que se encuentren bajo el poder de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

- Criterio 26** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 27** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 28** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 29** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 30** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 31** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 32** La información publicada se organiza mediante el formato 18 en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 33** El soporte de la información permite su reutilización

*Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020*

[...]

De lo anterior se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer pública la información sobre los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado. Asimismo, dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, se establece que dicha información deberá de publicarse trimestralmente y conservarse publicada la información del ejercicio en curso y, respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido sancionadas y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En dicho contexto, se advierte que la información que el **Instituto Nacional Electoral** debía tener publicada a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir al veintitrés de marzo del presente año, es la correspondiente al ejercicio en curso (todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno) y, en su caso, dos ejercicios anteriores (dos mil veinte y dos mil diecinueve).

Por otra parte, resulta necesario traer a colación que la persona denunciante señaló que no se publica la información de los servidores públicos durante el ejercicio dos mil dieciocho, por lo que será esta información la analizada en la presente resolución.

En ese sentido, de la primer y segunda verificaciones virtuales realizadas al contenido de la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General para **todos los trimestres del del ejercicio de dos mil dieciocho**, se observó que **no contaba con registros de información**, como se advierte en el Resultando V y IX de la presente resolución.

Al respecto, derivado del periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada y en relación con los periodos denunciados (todos los trimestres del dos mil dieciocho), se advierte que el **Instituto Nacional Electoral no se encuentra obligado a tener publicada la información denunciada**, toda vez que sólo se encuentra obligado a tener publicada aquella información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno y, en su caso, del ejercicio dos mil veinte y dos mil diecinueve, por lo que la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho no se encuentra en los supuestos de conservación establecidos para la fracción denunciada. En consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Expuesto el análisis del presente Considerando, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Instituto Nacional Electoral** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto de la fracción **XVIII** del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

**70** de la Ley General, para **todos los trimestres del ejercicio dos mil dieciocho**, no se encontraba obligado a publicar información alguna en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que es del interés de la persona denunciante conocer información del sujeto obligado respecto del ejercicio dos mil dieciocho, por lo que se le orienta a comunicarse al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le otorgue información respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, así como los medios de defensa con los que cuenta. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324o escribir al correo electrónico [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx).

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0304/2022

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0304/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de abril de dos mil veintidós.